

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 2 de 2021

RADICADO N° 2021-00401

Previo al trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por LUZ ESTELLA HOLGUÍN HINCAPIÉ con cédula de ciudadanía N° 21.832.513 contra SALUD TOTAL conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a ANGELA MARIA GARCÍA VÁSQUEZ o a quien haga sus veces, en su condición de Gerente de la Sucursal Antioquia de SALUD TOTAL para que dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2021-00401 proferido por este despacho en julio 29 de 2021, en caso de haberse acatado la orden deberá presentar prueba que así lo acredite, en caso contrario, deberá informar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.

Notifíquese por el medio más expedito,

CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 2 de 2021

Oficio N° 644

Señora
ANGELA MARIA GARCÍA VÁSQUEZ o a quien haga sus veces
GERENTE
EPS SALUD TOTAL

Respetuosamente le solicito dar cumplimiento al auto de la fecha en la que se dispuso:

“Previo al trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por LUZ ESTELLA HOLGUÍN HINCAPIÉ con cédula de ciudadanía N° 21.832.513 contra SALUD TOTAL conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a ANGELA MARIA GARCÍA VÁSQUEZ o a quien haga sus veces, en su condición de Gerente de la Sucursal Antioquia de SALUD TOTAL para que dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2021-00401 proferido por este despacho en julio 29 de 2021, en caso de haberse acatado la orden deberá presentar prueba que así lo acredite, en caso contrario, deberá informar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.”

Sírvase proceder de conformidad.

Al responder citar el radicado 2021-00401

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria